

INFORME SECRETARIAL : 2 DE MARZO /2023

.A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte actora, para notificar el mandamiento de pago al demandado tal como fuera ordenado en auto del 30 de noviembre /2022. No lo hizo.

-SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

RADICACIÓN : 170014003003-2022-00436-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por Tenoquimicas S.A.S. representado por Adriana Jiménez Mera, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Juan David Cañon Acosta.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 30 de Noviembre/2022, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libro mandamiento de pago al demandado Juan David Cañon Acosta al correo electrónico indicado en la demanda y por otra empresa de correo, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por Tecnoquimicas S.A.S representado por Adriana Jiménez Mera, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Juan David Cañon Acosta.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

El embargo de los depósitos bancarios que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener el demandado Juan David Cañon Acosta, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO SKOTIABANK COLPATRIA, CITIBANK, DE OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, PICHINCHA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS. Medida comunicada mediante oficio No.1510 del 2 de agosto de /2022.

-El embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar al demandado dentro del proceso seguido por Distribuidora Manizales en contra de Juan David Cañon Acosta y que adelanta el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, con radicado No. 2020-106. Comunicada mediante oficio No.1509 del 2 de agosto /2022. Medida que no surtió efectos.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,



La Juez.

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba6a9d0f14d3f543d2aeb47093d679f3dd55783e5d10621100daf2053d3cc2b**

Documento generado en 02/03/2023 01:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>